

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.			
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 569.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo que sigue:

«Acaba de jurar el nuevo Ministerio que lo forman los señores Mon, la presidencia sin cartera: Pacheco, Estado: Mayans, Gracia y Justicia: Marchessi, Guerra: Salaverría, Hacienda: Cánovas del Castillo, Gobernación: Ulloa, Fomento: y Lopez Ballesteros (D. Diego); de Ultramar. El Sr. Pareja, nombrado para Marina, está ausente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.—El Córdoba 2 de Marzo de 1864.—El G. T., Fermín Abella.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 353.

Correos.
A pesar de las diferentes órde-

nes que se han expedido á los Administradores de Correos excitando su celo é interés por todo cuanto se refiera á la buena y conveniente direccion de la correspondencia pública, principal misión que en la actualidad tienen á su cargo, deja mucho que desear tan importante servicio, como lo prueban las repetidas quejas que se reciben de los particulares, de las empresas periodísticas y de los librereros y editores de obras, ya avisando extravíos injustificados, ya también demoras y retrasos en el recibo de las cartas, periódicos é impresos. Resuelta, pues, S. M. á no consentir la menor sombra de inmoralidad en los empleados públicos, y á que todos llenen sus deberes con la mayor solicitud, me encarga signifique á V. E. la necesidad de que redoble su celo y vigilancia para que los de Correos respondan á todo cuanto deba exigírseles, castigando V. E. sin contemplación alguna las faltas que se cometan dentro del círculo de sus atribuciones, y proponiendo lo que proceda respecto á las que necesiten resolución superior.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Director general de Correos.

Ministerio de la Guerra

Circular núm. 354.

Real orden.
Excmo. Sr.: En diferentes Reales

órdenes, y por último en las de 27 de Enero y 11 del actual, encontrará V. E. aprobadas y confirmadas todas las propuestas de recompensas consultadas hasta el día por el antecesor de V. E. en favor de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército y reservas de Santo Domingo que han tenido ocasión de distinguirse combatiendo la actual rebelion. La Reina (q. D. g.), siempre solicita por los que en ese territorio sostienen leal y denodadamente al pabellon español, y deseosa de que los servicios extraordinarios que con este motivo continúen prestando sean tan inmediata como equitativamente remunerados, se ha servido disponer que, al conferir á V. E. el cargo de General en Jefe del ejército de operaciones de esa Isla, se le autorice para hacer uso de las facultades concedidas á su antecesor por Real orden de 11 de Octubre último, de que es adjunta copia. De su justificada y oportuna aplicación, con arreglo á las disposiciones vigentes, y de las demás medidas adoptadas para recompensar el valor, las fatigas y padecimientos del ejército puesto bajo las órdenes de V. E., se promete S. M. que recibirá este, no solo el premio á que por tantos títulos le considerará acreedor, sino las más señaladas pruebas del alto aprecio en que tiene sus virtudes militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1864.—Lersundi.—Sr. Teniente General D. José de la Gándara, General en Jefe del ejército de Santo Domingo.

(Copia de la Real orden que se cita).

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) que pueda ser tan oportuna como equitativamente premiado el valor y sufrimiento de las tropas que operan en la isla de Santo Domingo con motivo de la reciente insurrección estallada en las provincias del Cibao, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Queda V. E. autorizado para proponer las recompensas á que con este motivo juzgue acreedores los individuos de las diferentes clases de ese ejército y los del de Cuba y Puerto-Rico que concurren á las operaciones, sujetándose para ello estrictamente á la instrucción adjunta al Real decreto de recompensas expedido el 14 de Julio de 1837, en cuanto se considere vigente.

- 2.º Se le autoriza asimismo para que, como General en Jefe del ejército de operaciones, pueda conceder grados y empleos superiores á las clases de Capitan inclusive abajo, y las cruces de Maria Isabel Luisa sencillas y pensionadas con 10 rs. al mes por un mérito tan distinguido que mereciese ser premiado sobre el campo de batalla, aun cuando no lo presenciase V. E., concretándose en lo demás á lo prevenido por dicho Real decreto. Del uso que haga de estas facultades dará V. E. razonada cuenta para que recaiga la confirmacion por S. M.

- 3.º Las vacantes por muerte en accion de guerra, ó dentro de los 15 días siguientes por resultas de heridas recibidas en ella, se cubrirán desde luego con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre de 1839, en vista de propuesta formulada al efecto por los Jefes respectivos, que

consultará V. E. á los Capitanes generales de los ejércitos á que pertenezcan los cuerpos, y conferirá cuando no resultase duda, sometiéndolo en uno y otro caso á la Real aprobacion.

4.º Las propuestas de todas clases que V. E. hubiere elevado á este Ministerio se tendrá en cuenta en las que posteriormente dirija respecto á un mismo individuo, y para remunerar en determinados casos los perjuicios que el tiempo necesariamente trascorrido pudiese inferir á los que con posterioridad se distinguiesen.

Y al participarlo á V. E. como una prueba más de lo apreciables que son á S. M. los servicios que en esta ocasion ha prestado y puede prestar el valiente ejército, y de la confianza que le inspira la rectitud de V. E. encarga que así se le manifieste, dejando por tanto á su discrecion el que la importancia y notoriedad de los hechos sea la medida legal de las recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1863.—Concha.—Sr. Capitan general de Santo Domingo.

Circular núm. 352.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 26 de Diciembre último al cursar á este Ministerio la instancia que ha promovido el Teniente que fué del regimiento de infantería Castilla, número 16, D. José Clement y Figo's, dado de baja en el ejército en virtud de la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado á consecuencia de no haberse presentado en su cuerpo oportunamente; y teniendo presente que el motivo que lo produjo fué el hallarse el interesado desempeñando el cargo de defensor en la ciudad de Leon á consecuencia de una causa que se instruia en el batallon provincial de dicho nombre, y que debia verse y fallarse en Consejo de guerra, sin que resulte culpabilidad alguna de parte del referido Oficial en su falta de presentacion, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto; siendo la voluntad de S. M. que V. E. le dé colocacion desde luego en cuerpo si ya se hubiere provisto su vacante, y que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado Oficial, se dé conocimiento al Sr. General en Jefe del primer ejército, Directores é Ins-

pectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor....

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Circular núm. 354.

Ilmo. Sr.: Los dos primeros párrafos de los artículos 1.º y 3.º, y el art. 2.º de la instruccion sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, aprobada en Real orden de 12 de Junio de 1861, previenen que los Escribanos no admitirán títulos no registrados en justificacion del derecho que pretendan transmitir los poseedores de inmuebles ó derechos reales, ni harán mencion ninguna de ellos en los instrumentos que redacten; que no expedirán copias por exhibicion instrumentos de actos ó contratos no inscritos, y que en todos los instrumentos públicos que se otorguen desde el dia en que empezó á regir la ley hipotecaria, relativos á bienes inmuebles y derechos reales sujetos á inscripcion, se hará mencion expresa de hallarse estos inscritos y del Registro en que lo estuvieren.

Estas disposiciones, aplicadas con oportunidad y precedidas de las condiciones necesarias á su cumplimiento, cuales eran la organizacion completa y el servicio regular de los Registros, y la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria, ó al menos la adopcion de las medidas indispensables para facilitarla, habian podido llevarse á efecto sin perturbacion y sin graves inconvenientes, y hubieran producido, por el contrario, las grandes ventajas de asegurar esa misma inscripcion y la de las trasferencias sucesivas de la propiedad inmueble, y de dar á esta la claridad y seguridad que tanto importan á su valor y crédito.

Pero no encontrándose los Registros en el ejercicio expedito y desembarazado de sus funciones, pues que una mitad de ellos carece aun de índices de sus antiguos libros, y otros tienen acumulados y detenidos gran número de títulos para su inscripcion; no hallándose inscritos en su inmensa mayoría los bienes inmuebles y derechos reales á pesar de las anteriores disposiciones fiscales que á ello les sujetaban, y no siendo posible, ó al menos fácil, la inscripcion

de muchos de esos bienes y derechos, ya por lo incompleto y defectuoso de su antigua titulacion, ó ya por la falta absoluta de ella, los particulares que han tratado de enajenarlos ó gravarlos se han visto en la imposibilidad de realizarlo por el medio solemne y único legal de la escritura pública, mediante no poder hacer en esta mencion expresa de hallarse inscritos, segun se exige en los citados artículos de la instruccion. Consecuencia de esto ha sido que la contratacion de la propiedad inmueble se ha paralizado notablemente; y que, cuando la necesidad la ha hecho indispensable, se ha recurrido á documentos privados, contratos verbales, actos simulados de conciliacion, y á otros medios igualmente informales, inseguros y peligrosos, con evidente infraccion de nuestras leyes antiguas y modernas, con grave perjuicio del Erario público y de la clase notarial, y con mayor aun de la propiedad misma, que inspira tanta mayor desconfianza y retraimiento, y desmerece tanto en crédito y en valor, cuanto menos puede ostentar con seguridad y certidumbre la legitimidad de su derecho.

Urgente es el remedio á tan graves males, y no ménos obvio y oportuno el que hoy naturalmente se presenta. Prorogado por Real decreto de 29 de Diciembre último, como probablemente lo será por el proyecto de ley que volverá á presentarse dentro de breve término á la discusion de los Cuerpos Colegisladores, el plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero; 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria para la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes del dia 1.º de Enero de 1863, es lógico y consiguiente suspender y aplazar tambien por igual tiempo, y con relacion á esos mismos bienes y derechos, la observancia de las referidas disposiciones de la instruccion citada, que suponen hecha aquella inscripcion, ó al menos posibilidad y facilidad de hacerla: de esperar es que al finalizar los dos años á que dicha prórroga se extiende, esa suposicion sea una realidad, y que los Registros funcionen fácil y expeditamente. No es nueva ni única semejante medida de aplazamiento. Por motivos análogos al art. 35 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria declara que la prohibicion de inscribir títulos de fecha anterior á la del último inscrito en el Registro, contenida en el art. 17 de aquella ley, se entienda sin perjuicio de la facultad que, segun la misma, tengan los dueños de inmuebles ó derechos reales para registrar en plazos determinados los títulos que oportunamente no hubieron presentado al registro. Por razones idénticas se aplazó á virtud de Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1861 y 13 de Diciembre de 1862 el cumplimiento

de la misma instruccion de que se trata hasta el 25 del mismo mes de 1862; y por motivos semejantes se han dictado otras declaraciones análogas, dirigidas á colocar en su debido lugar y tiempo las diferentes medidas que exige el acertado planteamiento de la importante cuanto difícil reforma hipotecaria.

Enterada de todo ello la Reina (q. D. g.) y conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha servido resolver que se suspenda y aplaze el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en los dos primeros párrafos de los artículos 1.º y 3.º y en el art. 2.º de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro con respecto á los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863 por el mismo tiempo á que se extiende la prórroga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, ó á que se extienda el proyecto de ley que próximamente volverá á someterse á la discusion de los Cuerpos Colegisladores del plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero; 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria para la inscripcion de los expresados bienes y derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.—Fernando Alvarez.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Obedecida por mí la anterior Real orden comunicada por separado, directamente la circular VV. para su conocimiento, que dispongan se haga saber al Registrador del partido y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años.—Sevilla 22 de Febrero de 1864.—Manuel Leon.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de la Real Audiencia de Sevilla.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 365.

El dia 23 de Enero último fué encontrada por Carmen Lubian, de esta vecindad, una sortija al parecer de oro, la cual obra en la inspeccion de Vigilancia del distrito de la derecha. En su virtud, he acordado hacerlo público por medio de la presente para que su dueño pueda reclamarla ante este Gobierno, dando sus señas.

Córdoba 27 de Febrero de 1864.—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 366.

Patronatos.

D.ª Isabel y D.ª Antonia Alcalde Fernandez del Rivero, vecinas de

Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por Bartolomé Jimenez Leal, y habiendo acreditado legitimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 4.º de Marzo de 1864.—
El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 367.

Patronatos.

D.ª Ana Alcalde Fernandez del Rivero, D. Andrés Pio Alcalde Fernandez del Rivero, D.ª Carmen, D.ª Araceli, D.ª Rafaela y D. José Alcalde y Chacon, naturales de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud de un dote de patronato fundado en dicha ciudad por Bartolomé Jimenez Leal, y habiendo acreditado legitimamente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de quince dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 1.º de Marzo de 1864.—
El G. I., Fermín Abella.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular núm. 366.

Existencia en 20 de Febrero. 10656 66
Recandado desde el 21 al 27
de id. 20031 25

Existencia en este dia. 30687 91

Córdoba 27 de Febrero de 1864.—

El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 27 de Febrero de 1864.—
El G. I., Fermín Abella.

Intendencia Militar de Ejército.

Circular núm. 531.

El Intendente de ejército y del Distrito de Andalucia.

Hago saber: que debiendo contratarse la molturacion de los trigos necesarios, durante un año, en la factoria de provisiones de esta Plaza, para la elaboracion del pan militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del dia 17 del próximo mes de Marzo, con sujecion al pliego de condiciones y de precio límite que se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada depen-

dencia; debiendo tener presente las personas que deseen interesarse en este servicio que á sus proposiciones que han de hallarse enteramente conformes al modelo estampado al pié de este anuncio, deben unir, documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de mil reales vellon; en la inteligencia de que reunido que sea el Tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 25 de Febrero de 1864.—
Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de T... enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se contrata la molturacion del tipo necesario, durante un año, en la factoria de provisiones de esta Plaza, se comprometo á hacerse cargo del indicado servicio con sujecion á aquellas por el precio de tantos reales (cada quintal de dicho grano.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento justificativo del depósito que se marca en el anuncio para la celebracion de este acto.

Fecha y firma del proponente.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 352.

Relacion núm. 413 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

INTERESADOS:

Córdoba.

107484 D. Miguel Cantarero.
107482 D. Rafael Navarro.

Madrid 16 de Febrero de 1864.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Direccion General de la Deuda Pública.

Circular núm. 303.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factoria.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que le han verificado.
73,647.	10,700	Doña Victoria Entrerinas.	D. Rafael Moriano.	28 Setiembre.
104,821.	14,745.	D. Antonio Urbano.	D. Rafael Cervero Valdés.	14 id.

Madrid 1.º de Febrero de 1864.—V.º B.º—P. S.—Ciudad.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 360.

ANUNCIO

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba que á continuacion se espresan están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán ademas que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones	Casa.
Santa Eufemia.	2200.	550.	200.
Lucena.	5300.	No se ha calculado.	

Sevilla 26 de Febrero de 1864.—Antonio Martin Villa.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 348.

Intervencion general militar.—Mes de Octubre de 1863.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del ejército.

Distrito de Andalucía.—Provincia de Córdoba.

Licenciados inutilizados y fallecidos.	Apoderados y herederos.	Rs. vn.
Francisco Garcia Morente.	Andrés Garcia, padre.	2000
Rafael Jimenez Sanchez.		2000
Manuel Duque Galvez.	Francisco Duque, padre.	991 55
Rafael Gallego Aljama.	Dolores Aljama, madre.	384 90
Antonio Gomez Portero.	Dolores Portero, madre.	2000
Casto Calero Pantoja.	Martin Calero, padre.	2000
Juan Duque Galvez.	Francisco Duque, padre.	2000
Antonio Luna Quijano.		2000
Manuel Azuaga Gomez.	Julian Azuaga, padre.	2000
Miguel Angulo Rivas.		2000
Juan Benitez Pedrajas.	Alfonso Benitez, padre.	2000
Juan de Dios Barrera.	Antonio Barrera, padre.	2000
Francisco Garcia Castro.	Francisco Garcia, padre.	2000
Gregorio Medina Franco.	Maria Matias Medina, tia.	2000
José Mediavilla Muñoz.	José Mediavilla Lombardo, padre.	2000
Juan Caballero Ciendones.	Francisco Caballero, padre.	2000
José Gonzalez Ajenjo.	José Gonzalez, padre.	2000
José Diaz Torrico.	Maria Torrico, madre.	2000
Juan Rodriguez Fernandez.	Juan Rodriguez, padre.	2000
Antonio Ortiz Ayora.	Juana Ayora, madre.	2000
Total.		37373 45

Madrid 15 de Febrero de 1864.—José M. Corona.—Es copia.—Miguel Coll.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 330.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau, rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 334.

D. Manuel de Hoces, Alcalde constitucional, y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: que las cuentas de

fondos municipales de esta villa, respectivas á el año pasado de 1862 y seis primeros meses de 1863, por que fué ampliado aquel presupuesto, se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias.

Lo que se publica en observacion de lo dispuesto en instrucciones vigentes para que los vecinos que quieran examinarlas lo verifiquen en el plazo referido y hagan dentro de dicho periodo las reclamaciones que consideren oportunas.

Monturque y Febrero 24 de 1864.—Manuel de Hoces.—Por mandado de su merced, Francisco Martin, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Baena.

Circular núm. 335.

D. José Maria Rodriguez y Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se sigue expediente á instancia de D. Juan Heriza Ruiz, de este domicilio, sobre que se declare acotada la caza de los terrenos que comprende el cortijo nombrado «El Palomar» situado en este término, linde con el Rio de Guadajoz, el camino de Valenzuela y olivar de D. José Larrañeodi; en su virtud, y usando de las facultades que la ley me concede, he declarado cerradas y acotadas dichas tierras para toda clase de caza sin

que persona alguna pueda aprovecharla sin permiso de su legítimo dueño.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente en Baena á 25 de Febrero de 1864.—José Maria Rodriguez.—Estanislao Aguilar.

Alcaldía constitucional de Honachuelos.

Circular núm. 339.

D. Antonio Santa Cruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y por ante el Secretario del Ayuntamiento se instruye expediente á petición de D. Pedro Mateos y Castro, vecino de Jerez de la Frontera, para que se declare cerrada y acotada una Dehesa que posee en este término, nombrada Mesas de Fiel, que consta de 1878 fanegas bajo sus conocidos linderos. En su consecuencia, accediendo á lo solicitado y en conformidad al decreto de las Cortes de 1813, restablecido por otro de 6 de Setiembre de 1836, queda prohibido que persona alguna sin licencia del señorío ó de su encargado de esta villa, se aproveche de la caza mayor y menor, pesca y demás aprovechamientos de citada Dehesa; pues de lo contrario y trascurridos 30 dias sin oponerse á dicho acotamiento persona alguna, incurrirán los infractores en las penas marcadas en el Código penal. Y para la debida publicidad se hace notorio por medio del presente.

Honachuelos 24 de Febrero de 1864.—Antonio Santa Cruz.—Manuel José Festari.

Alcaldía constitucional de Belmés.

Circular núm. 337.

D. Pedro Lozano y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para contratar por cuatro años la titular de Medicina y Cirujia de esta poblacion, dotada con 5.500 rs. ánuos, pagados de los fondos de propios, se ha señalado el término de 30 dias, que fenecerán en 21 de Marzo próximo, para que los aspirantes presentes sus solicitudes con copias simples de los títulos y hoja de servicios, si la tuviesen, en la Secretaria municipal, en la que estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se verifica la contrata; cuya plaza repotará sobre 15000 rs. ánuos, teniendo en cuenta la dotacion y la cantidad fijada por iguales particulares y visitas que haga á los vecinos que no sean pobres en el pueblo y sus tres Aldeas distantes una legua de la matriz. Belmés 20 de Febrero de 1864.

—Pedro Lozano y Sanchez.—Manuel Lozano, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 347.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazado á Manuel Castejon y Capilla, de estado soltero, de oficio albañil y antes platero y de treinta y dos años, reo prófugo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á oír los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Febrero de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de trozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Las personas que se interesen en la adquisicion de esta madera, podrán verla en dichos puntos, para despues tratarla en esta ciudad y secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño, donde se enterarán de su precio y demas condiciones.

ARRENDAMIENTOS.

En subasta privada y en la Secretaria del Excmo. Sr. Conde de Gavia, se remata el dia 15 de Marzo de 1864 á las 12 de su mañana, el arrendamiento del cortijo de Arenillas altas, situado en el término de Córdoba y lindero á los de Pedrique, Malenita, Arenillas bajas y Malagon, por tiempo de 5 años, que principiarán en 1.º de Enero de 1865, bajo el tipo de 7.000 rs. vn. en cada uno; y el de las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaria.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit., de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.